

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°2732

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120463602 GERMAN GARCIA RESTREPO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MARZO-20-2021
FIRMADO POR:	PAULA CATALINA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **20 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 5 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211737131**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: *Daisy P. Cordero M*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: *Daisy P. Cordero M*

Reviso: Natalla Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 185



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20214211737131

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 30 de 2021

Señor(a)

GARCIA

German Garcia Restrepo

Carrera 15 88 64

CP: 110221

Email: gergarres@yahoo.com

Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
7	Dirección Errada	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
7	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

MICHAEL ANDRÉS CASTILLO PUENTE		R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:					
C.C. 06 ABR '21				C.C.					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones: C.C. 1022342256				Observaciones:					
Falta nro Oficio 79 Edr. 7rma									

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120468602

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, me permito adjuntar la documentación solicitada, así:

- ✓ Copia orden de comparendo No. 11001000000013440718 de 31/03/2017. (01 folio)
- ✓ Copia Resolución 592 de fecha 05 de abril de 2017. (04 folios)

los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.

ardialmente,

Aula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

la mecánica generada en 30-03-2021 08:53 PM

2X05: 5 FOLIOS

Elaboró: Karen Viviana García Cardozo-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3Jvf9> esto nos ayudará a presar un mejor servicio."

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211737131

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 30 de 2021

Señor(a)

GARCIA

German Garcia Restrepo

Carrera 15 88 64

CP: 110221

Email: gergarres@yahoo.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120463602

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, me permito adjuntar la documentación solicitada, así:

- ✓ Copia orden de comparendo No. 11001000000013440718 de 31/03/2017. (01 folio)
- ✓ Copia Resolución 592 de fecha 05 de abril de 2017. (04 folios)

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 30-03-2021 08:53 PM

Anexos: 5 FOLIOS

Elaboró: Karen Viviana Garcia Cardozo-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE:	582 del 05 de abril de 2017
COMPARENDO NO.	118010000000 13440718 DEL 31 DE MARZO DE 2017
INFRACCIÓN:	F, LEY 1698 DE 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	17011389
CONDUCTOR:	GERMAN GARCIA RESTREPO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	17011389
PLACA:	BEV241
TIPO DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C. miércoles, 5 de abril de 2017, siendo las 11:50 HORAS, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 169 del 2002 Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24, por infracción F de la Ley 1698 de 2013, notificada mediante la orden de comparendo No. 118010000000 13440718, Acto seguido se le pregunta al conductor, sobre las generales de ley: nombre: GERMAN GARCIA RESTREPO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17011389, domiciliado en la Carrera 1 No. 77 - 14, piso 4, en Bogotá D.C., teléfono: 3112376830, profesión u oficio: Economista, Estado civil: Casado, Edad: 77 años. Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea, respondiendo que **NO DESEO ESTAR ASISTIDO POR UN ABOGADO**. Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno la siguiente: **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted ha ingerido o consumido alguna bebida embriagante para el día de los hechos. **RESPONDE:** Si, Whisky. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted ora el conductor del vehículo para el día de los hechos. **RESPONDE:** Si. **PREGUNTADO:** Le han impuesto más infracciones por embriaguez. **RESPONDE:** No. **PREGUNTADO:** Acepta la comisión de la infracción F, que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholismo se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", contenidas en el Registro de resultados impresos, Analizador RBT IV No. 022940 AS IV No. 102589 Tirlita No. 0386 con resultado 1.82 G/L equivalente a 182 mg de etanol/100 ml de sangre total y Tirlita No. 8368 con resultado 1.87 G/L equivalente a 187 mg de etanol/100 ml de sangre total, de fecha 31-03-2017 a las 23:00 y 23:07 horas respectivamente. **RESPONDE:** Si ACEPTO. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente audiencia. **CONTESTO:** No.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Con fundamento en la ley 1844 DE 2012. **Artículo 178. Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba". En cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se incorporan las siguientes pruebas:

1. Entrevista que se debió hacer al examinado antes de realizar la medición de fecha 31-03-2017, con huella y firma del examinado.
2. Registro de resultados impresos Analizador RBT IV No. 022940 AS IV No. 102589 Tirlita No. 0386 con resultado 1.82 G/L equivalente a 182 mg de etanol/100 ml de sangre total y Tirlita No. 8368 con resultado 1.87 G/L equivalente a 187 mg de etanol/100 ml de sangre total, de fecha 31-03-2017 a las 23:00 y 23:07 horas respectivamente. Con pareja de datos válida (182, 187) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 8 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholismo a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Certificado de Calibración No. 0740, del alcoholsensor AS IV No. 102589, con fecha de calibración del 21-12-2016, firmado por los Técnicos Responsables, SI. JOSE CASTRO PID 9899 y PT. YENY VIVIANA VISBAL PID 0916. (documento allegado por intermedio con la Policía Metropolitana de Bogotá)
4. Certificado de idoneidad del operador del alcoholsensor, Agente de Tránsito P. Mutero FREDI ANDRES BELTRAN NIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 88778930 emitido por la Policía Nacional de Colombia, Dirección Nacional de Escuelas, Institución Universitaria autorizada por la ley 30 de 1992 para ofrecer programas de Educación Superior. (documento allegado por intermedio con la Policía Metropolitana de Bogotá).



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

5 Formato de retención preventiva de la licencia de conducción, No. 37851 de fecha 31-03-2017.

Se com traslado al constituir quien manifiesta: **NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR**

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre reza en su Artículo 150- Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (...)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. (Reglamento Técnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

ALCOHOLEMIA: "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado. "Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados." 3 (...) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcoholizador está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar" 13 (Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendation OIM R 126 Evidential Breath Analyzers / 13 Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas aportadas al investigativo, tales como las de etanol con alcoholómetro, Registro de resultados impresos Analizador RBT IV No. 022940 AS IV No. 102589 Tirilla No. 0386 con resultado 1.82 Q/L equivalente a 182 mg de etanol/100 ml de sangre total y Tirilla No. 0389 con resultado 1.87 Q/L equivalente a 187 mg de etanol/100 ml de sangre tota, de fecha 31-03-2017 a las 23:00 y 23:07 horas respectivamente. Con parejo de datos valida (182, 187) Medición que cumple con la aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 5 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El Sr. GERMAN GARCIA RESTREPO acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido por la Policía Tránsito. "Cuando las personas obtemporen la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas" Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional

Ley 1006 de 2013 Art. 5 SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurra en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1 Primera Vez

4.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años

4.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3 Multa correspondiente a seiscientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMOLV). 4.1.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles (...)

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con embriaguez, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional, Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 65. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado (...)

**Artículo 26 Modificada por el art. 7 de la ley 1363 Casales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá (...)* 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinadas por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia (...)

Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción"

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1363 de 2010 que modificaron los artículos 136, 136 de la Ley 709 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1644 de 2016, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor GERMAN GARCIA RESTREPO, identificado con la C.C. No. 17011389, por contravenir la infracción F. de la Ley 1696 de 2013, que consiste en conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, encontrándose en TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Imponer al señor GERMAN GARCIA RESTREPO identificado con la C.C. No. 17011389, una multa de SETECIENTOS VEINTE (720) S.M.D.L.V., equivalentes a DIECISIETE MILLORES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.705.200.00) MCTE, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor GERMAN GARCIA RESTREPO identificado con la C.C. No. 17011389, con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. 17011389 y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, así mismo se lo informe al peticionario de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia, es decir, por el término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

CUARTO: Sancionar al señor **GERMAN GARCÍA RESTREPO** identificado con la C.C. No. 17011389, con la inmovilización del vehículo de placas descritas por tratarse de **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ**, por el término de diez (10) DÍAS HÁBILES.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducta bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **CINCUENTA (50) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Casativa para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

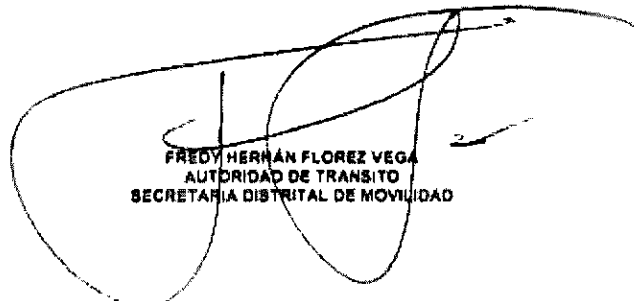
OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducta bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción devuélvase el documento a su titular.

NOVENO: Contra la presente providencia proceda el Recurso de APELACIÓN que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados; de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito).

En este estado de las diligencias se le otorga al uso de la palabra al señor **GERMAN GARCÍA RESTREPO** identificado con la C.C. No. 17011389, quien argumenta: **NO INTERONGO RECURSO**.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 12:20 horas se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 130 C.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**


**GERMAN GARCIA RESTREPO
INFRACOR
C.C. No 17011389**


**LUZ MIRYAM TORRES HERNANDEZ
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

